



MAT.: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS PROGRAMA MEJORAMIENTO URBANO (P.M.U) "PAVIMENTACION PASAJE LOS NOGALES, EL PALQUI BAJO, COMUNA DE MONTE PATRIA".

MONTE PATRIA, 29 DE AGOSTO DE 2012.

VISTOS

I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA	
DIRECCION DE CONTROL MUNICIPAL	
REGISTRO N°	803210
FECHA:	24 SET. 2012
ELABORADO SIN OBSERVACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>
ELABORADO CON OBSERVACIONES	<input type="checkbox"/>



- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decreto Alcaldicio N° 9503 de fecha 09.12.2008 donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2008-2012;
- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de Diciembre de 2008;
- El Decreto Alcaldicio N° 11.132, de fecha 13.12.2011, que aprueba el Presupuesto Municipal Vigente;
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios; D.S (H) N° 250, Reglamento de dicha Ley y las atribuciones que me confiere el Art. N° 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- MIN. INT. (ORD.RES.) N° 3195, de fecha 24.05.2012, emitido por SUBDERE;
- Decreto Alcaldicio N° 6.620, de fecha 03.07.2012, que aprueba adquisición N° 2997-82-LP12, demás Antecedentes Asociados y Nombra Comisión Evaluadora;
- Informe razonado, de fecha 24.07.2012;
- Providencia N° 764, de fecha 30.07.2012;
- Decreto Alcaldicio N° 7.648, de fecha 31.07.2012, que deserta adquisición N° 2997-82-LP12;
- Decreto Alcaldicio N° 7.665, de fecha 31.07.2012, que aprueba Adquisición N° 2997-88-B212, demás Antecedentes Asociados y Nombra Comisión Evaluadora;
- Informe Razonado, de fecha 24.07.2012;
- Providencia N° 768, de fecha 23.08.2012;
- Decreto Alcaldicio N° 8528, de fecha 23.08.2012, que Adjudica Propuesta Pública;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

DECRETO ALCALDICIO N° 8.703/ 2012.

1.- APRUEBA Contrato de ejecución de obras Programa Mejoramiento Urbano (P.M.U.) "Pavimentación pasaje Los Nogales, El Palqui Bajo, Comuna de Monte Patria", suscrito con fecha 27 de Agosto de 2012, entre La Empresa Constructora Rubén Berrios Ávila STC E.I.R.L, RUT. 76.101.664-4, representada Don Rubén Berrios Ávila, C.N.I N° 12.006.733-8, y la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, representada en este acto por su Alcalde Don Juan Carlos Castillo Boilet.

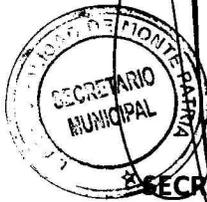
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
Dirección Jurídica Municipal

lo cual no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias, que el mandante no hubiere solicitado por escrito y dicho aumento estuviera visado por la Unidad Técnica.

3.- ESTABLEZCASE que las partes convienen un plazo de 180 días corridos para el término de los trabajos tanto en su aspecto técnico como administrativo, el cómputo del plazo se inicia a contar de la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno. Se podrá autorizar aumento de plazo, solo por motivos fundados, debidamente calificados por la Unidad Técnica Municipal.

4.- ESTABLEZCASE que las demás obligaciones, estipulaciones y vigencias, están establecidas en el presente contrato de Ejecución de Obra.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

Ilustre Municipalidad de Monte Patria
Dirección Jurídica Municipal

cobrar ningún tipo de obras extraordinarias, que el mandante no hubiera solicitado por escrito y dicho aumento estuviera visado por la unidad técnica.

Se incluye en el precio antes reseñados, además de la construcción, el valor de los honorarios profesionales, permisos, derechos, seguros, aportes, estipendios, y, demás gastos relacionados con el cumplimiento del contrato, ya sean, se generen directa o indirectamente en la ejecución del mismo. De esta manera, el precio convenido corresponde a la ejecución total de las obras y comprende, sin que la numeración sea taxativa, los gastos de ejecución de los trabajos, instalación de faenas, mano de obra, materiales, movimientos de tierra, fletes, gastos o precio de arrendamiento de las maquinarias necesarias, gastos de agua, teléfono y electricidad, gastos generales e impuestos propios de la Empresa Constructora, garantía rotura de pavimentos, y, cualquier otro egreso inherente a la ejecución de las obras contratadas.

QUINTO: Plazo Del Contrato: Las partes convienen un **plazo de ciento ochenta días corridos para el término de los trabajos tanto en su aspecto técnico como administrativo.** El cómputo del plazo se inicia a contar de la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno. Se podrá autorizar aumentos de plazo, sólo por **motivos fundados, debidamente calificado por la unidad técnica municipal,** a cargo de la inspección de la obra. Será prerrogativa de la unidad técnica, otorgar, ya sea total o parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, no pudiendo el contratista apelar la decisión adoptada por el mandante. Con todo para requerir el aumento de plazo el contratista lo deberá solicitar por escrito con una antelación de quince días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones de dicha petición. Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el ITO.

En caso que se autorice el aumento de plazo el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías que estuvieran pendientes sumadas el aumento otorgado más 120 días corridos.

En el evento que el contratista se retrase en la entrega física de la obra, o se atrase en el término administrativo del proyecto, se aplicará una multa diaria del dos por mil del precio total del contrato, por cada día de atraso, hasta por 60 días (sin perjuicio de dar término anticipado al contrato acorde a lo establecido en el presente instrumento). El valor será descontado administrativamente por la municipalidad de los estados de pagos pendientes, y en el caso de retraso en el para la terminación de los trabajos físicos, la multa se cursará hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta.
2. Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que la obra se encuentra terminada física y administrativamente y sin observaciones, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico.

SEXTO: Del pago: El mandante cancelará las obras en pesos chilenos al contratista mediante estados de pagos mensuales, **para lo cual, el contratista deberá presentar el estado de pago respectivo. El monto de cada estado de pago, se obtendrá como resultado del avance mensual físico de obras construidas, cerrados los 20 de cada mes y que hubieren sido recibidas conforme por la inspección técnica de las obras.** En caso de avance físico mayor al programado, el mandante, no se obliga a pagar, sino en relación con el programa de avance porcentual financiero bruto programado de la obra.

El contratista, solicitará la cancelación de cada estado de pago al mandante, por escrito, indicando la fecha de cobro del estado de pago y los documentos que acompaña, debiendo adjuntar: a) Formato de control y el estado de avance firmado por la inspección técnica de la obra, b) Formato de estado de pago bajo su rúbrica en triplicado, el cual deberá estar firmado y timbrado por la ITO c) Factura a nombre de la Municipalidad de Monte Patria, giro Gobierno Central y Administración Pública d) set de seis fotografías de los avances de las obras, otros antecedentes acorde a lo

Ilustre Municipalidad de Monte Patria
Dirección Jurídica Municipal

establecido en las bases. Si no se adjuntara la totalidad de la documentación antes indicada, no se dará curso al estado de pago.

Los primeros días de cada mes, se solicitará al contratista la programación financiera de las obras, a fin de requerir los recursos ante la Subdere.

La cancelación de los estados de pago una vez depositados los recursos al municipio por la Subdere. El último estado de pago será cancelado una vez emitido el decreto que aprueba el acta de recepción provisoria de las obras y cuyo monto no podrá ser inferior al 10% del precio del contrato de obras.

Se hace presente que el Director de Obras Municipales, en su calidad de unidad técnica, será el encargado de recepcionar la factura respectiva, una vez recibida conforme y acorde a lo establecido en la ley 19.983 artículo 3º, si no se reclamare dentro de los 30 días de su recepción, dicha factura se entenderá irrevocablemente aceptada.

En la eventualidad, que el consultor ceda el crédito a factoring, deberá comunicarlo en forma expresa y con la debida antelación a la Unidad Técnica, quien deberá enviar conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante notario) acorde a lo establecido en la normativa respectiva. Con toda la aceptación del factoring deberá realizarlo en definitiva, el Gobierno Regional según lo establecido en la ley 19.983.

En caso que el contratista emita factura electrónica, y desee factorizarla deberá inscribir dicha operación o cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos. De no existir factoring se deberá adjuntar la cuarta copia o copia cedible junto al estado de pago respectivo.

SEPTIMO: Cumplimiento normativa Laboral: A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicio en cada una de las faenas. En los estados de pagos sucesivos (a partir del 2º) será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo en el cual conste que no existe reclamo pendientes, cuente con remuneraciones al día, o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de cada una las obras.

Se deja establecido que acorde lo señalado en la ley 20.123 artículo 183 c el mandante podrá retener y descontar de los estados de pagos las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183 Inc. 4).

OCTAVO: De las Garantías: El contratista y según lo señalado en el punto 34.1 de las Bases Administrativas generales, deberá presentar a la firma del contrato, **boleta de garantía bancaria a la vista**, correspondiente al 5% del valor del contrato, esto es por un valor de \$915.00, a nombre de la Municipalidad de Monte Patria, a fin de caucionar "El Fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato y de las obligaciones laborales Proyecto Pavimentación Pasaje Los Nogales, El Palqui" y con una validez que considera el plazo de ejecución de la obra más doce meses corridos contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

En caso de aumento de obras sin ampliación de plazo, el contratista podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento y en caso de aumento de plazo la boleta deberá reemplazarse por otra de acuerdo al nuevo plazo contractual más 120 días.

La presente garantía podrá hacerse efectiva, y quedará a favor del beneficiario, sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos: a) cuando se resuelva el contrato por causas imputables al constructor b) cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento en las obligaciones o acta de avenimiento ante la inspección del trabajo y no se pudieran cargar a cuenta de los estados de pagos pendientes c) Cuando existan multas cursadas al contratista y que no se hubieren descontadas en los estados de pagos d) Demás causales establecidas en las partidas de licitación y legislación vigente.

La boleta de garantía será devuelta, (siempre que mandante no la hubiera hecho efectiva) al contratista a su solicitud una vez la unidad técnica constate el buen estado de conservación de las

Ilustre Municipalidad de Monte Patria
Dirección Jurídica Municipal

obras, ello sin perjuicio de la regla de responsabilidad establecida en el artículo 2003 del Código Civil.

NOVENO: De las subcontrataciones: Sólo con la autorización expresa de la Unidad Técnica de las obras se podrá subcontratar partidas especiales de las obras, pero seguirá subsistiendo la responsabilidad del contratista como ejecutor directo de ésta.

DECIMO: De La Supervisión De Las Obras: Las obras que se contratan están sujetas al control y supervisión de la unidad técnica Municipal, definiendo para estos efectos a la **Dirección de Obras Municipales**, en el cumplimiento de este cometido queda facultado, y sin que la numeración sea taxativa para:

- a) Realizar la inspección técnica de las obras a través del personal que designe y desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, lo que comprende la visación de los estados de avance y la atribución de formular observaciones y /o reclamos a la empresa, de los cuales se dejarán constancia en el libro de obras respectivo, en lo que diga relación con la calidad y estado de avance de las obras y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato.
- b) Rechazar materiales defectuosos o de mala calidad y ordenar su retiro de la obra sino cumpliera con las especificaciones técnicas y plano respectivo
- c) Controlar el avance físico de las obras según programación.
- d) Cursar multas
- e) Cursar y visar los estados de pago
- f) Las indicadas en el numeral 88 letra g, de las bases administrativas generales
- g) Requerir información sobre la situación laboral del personal que presta servicios en la faena, para velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales.
- h) Demás funciones establecidas en la normativa respectiva.

DECIMO PRIMERO: De las Obligaciones del contratista: Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman las partidas de licitación, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros.
- b) Cumplir fielmente con el proyecto y planos elaborados y entregados por la unidad técnica.
- c) Entregar una vez suscrito el contrato las garantías correspondientes de fiel y correcto cumplimiento de contrato así como la programación definitiva de las obras, carta gantt y curva de avance acumulada de las obras del proyecto adjudicado.
- d) iniciar todos los trámites para obtener los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos.
- e) Concurrir en la fecha indicado por el Ito a la firma del acta de entrega de terreno.
- f) Realizar instalación de faena acorde a la normativa sanitaria respectiva.
- g) Realizar a solicitud de la inspección técnica los ensayos y mediciones contemplados en las bases de la propuesta, lo cual no dará lugar a pagos adicionales al contratista.
- h) Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas, y, elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de la obra.
- i) Obtener al término de las obras los certificados de recepción de las obras emitidos por los organismos correspondientes.
- j) Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la reglamentación vigente
- k) Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo y leyes sociales, respecto del personal contratado para la obra.
- l) Cumplir con la nómina de los profesionales ofertados en su propuesta, en caso de modificación de éstos deberá realizarlo previa consulta a la Unidad Técnica Municipal, debiendo mantener en forma permanente en faena a un jefe de obras, y con visitas periódicas a un profesional

Ilustre Municipalidad de Monte Patria
Dirección Jurídica Municipal

- (ingeniero, constructor civil o Arquitecto) con capacidad de responder a los requerimientos que pudiere formularle el ITO, en calidad de Director Técnico.
- m) Mantener bajo su custodia un libro de obras en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamo, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave de la fiel cumplimiento del contrato, por lo que se podrán hacer efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas cobro de boletas de garantías.
 - n) Tener actualizado el P.R.C, el cual estará a cargo de un profesional o técnico en prevención de riesgos quien a lo menos dos veces a la semana deberá fiscalizar y poner al día el plan de control P.C.R acorde a lo estipulado en las Bases Generales punto 68.2.
 - o) Obtener todos los certificados o permisos sectoriales de los servicios y /o organismos públicos con el objeto de gestionar y obtener los certificados de Recepción municipal, correspondiente, dentro del plazo establecido en el presente contrato.
 - p) Subsanan en dentro del plazo otorgado por I.T.O, reflejado en el libro de obras, las observaciones y reclamos formuladas por la unidad técnica, de no cumplir dicho plazo se le aplicará una multa diaria equivalente a 1 U.T.M, contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la observación, sin perjuicio de la facultad que la asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del I.T.O.
 - q) Serán de responsabilidad exclusiva del constructor los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros con ocasión de la ejecución de los trabajos, asimismo, de todo accidente que pueda ocurrir en la obra, y, en general todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca en el desarrollo de la obra, quedando el mandante libre de toda responsabilidad al respecto.
 - r) La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los consumos domiciliarios generados por la construcción, tales como agua potable, alcantarillado, agua potable y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de quince días después de la recepción final efectuada por el municipio.
 - s) Colocar un letrero indicativo de obras, el cual deberá respetar los requerimientos del manual de normas gráficas del P.M.U y ser instalado en un plazo de quince días, contados desde la firma del acta de entrega de terreno.
 - t) Asegurar los riesgos de accidentes del trabajo de conformidad a la ley y tomar los seguros indicados en el punto N° 110, de las bases.
 - u) Entregar al término de cada una de las obras set de 24 fotografías 9 x13 cm. del desarrollo de las obras y su aspecto mas relevante y dos ampliaciones enmarcadas de 60 x 40 cm de la obra terminada, acorde a lo establecido en el numeral 21 de las Bases Especiales.
 - v) Retirar todo material provenientes de escombros productos de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por la ITO, y realizar limpieza del terreno.
 - w) Otras obligaciones contempladas en las partidas de licitación, EETT y documentos anexos.

DECIMO SEGUNDO: DE LAS MULTAS: Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado, (contado desde el vencimiento de éste) y acorde a lo establecido en la letra p de la cláusula precedente, la aplicación de una multa diaria de 1 U.T.M, la cual se restará del estado de pago correspondiente, en cuyo caso, la inspección técnica deberá elevar informe que acredite motivo de la aplicación de la multa la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso se entenderá válidamente notificado. El contratista podrá apelar de dicha aplicación dentro de tres días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, resolviendo dicha apelación en definitiva y sin ulterior recurso el Alcalde, dentro de tres días hábiles contados desde la recepción de la apelación.

Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se le aplicará lo dispuesto en la cláusula quinta inciso final del presente contrato.

Ilustre Municipalidad de Monte Patria
Dirección Jurídica Municipal

DECIMO TERCERO: De la Recepción: Se aplicará lo establecido en el párrafo VI, letra a numerales 91 a 99.5, respecto a la recepción provisoria y letra b numeral 100 a 102, en cuanto a la recepción definitiva.

DECIMO CUARTO: El contratista puede proponer modificaciones al proyecto de construcción convenido, las cuales se harán efectivas, cuando las condiciones de orden constructivo así lo requieran, siempre que éstas modificaciones no signifiquen una disminución en la calidad de las obras, ni aumento del precio contrato, y, cuenten con la aprobación por escrito del mandante y la Unidad Técnica Municipal encargada.

DECIMO QUINTO: Del Aumento, Disminución De Obras y Obras Extraordinarias: Se podrán autorizar, previo visto bueno de la unidad técnica y contando con la autorización del Gobierno Regional, aumento o disminución de obras del monto contratado originalmente, las que no podrán superar el 10% total de las obras contratadas primitivamente. Los aumentos y disminuciones se calcularán y contratarán de acuerdo a los precios unitarios del presupuesto ponderado, sin derecho al contratista a indemnización, en los dos casos anteriores el contratista deberá renovar las boletas de garantía de acuerdo al nuevo monto del contrato y en caso de ampliación de plazo la boleta deberá ser reemplazada por otra, de acuerdo al nuevo plazo contractual más 120 días. Sólo en los casos de aumento de obra en que no exista ampliación de plazo el contratista puede presentar una boleta adicional por el 5% de dicho aumento.

El mandante previo informe de la ITO y por causas justificadas, contando con la aprobación del Gobierno Regional podrá requerir la contratación de obras extraordinarias no comprendidas en las partidas de licitación. En igual caso se deberá renovar las boletas de garantías acorde a lo señalado precedentemente.

En todos los casos enumerados anteriormente y cuando ocurra una modificación del proyecto contratado originalmente, el mandante y contratista deberán suscribir un contrato Modificatorio que deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

DECIMO SEXTO: Las partes acuerden que por causas debidamente justificadas en informe emanado de la unidad técnica, se podrá suspender temporalmente la ejecución y efectos del presente contrato, en cuyo caso el contratista deberá respetar tal decisión, sin indemnización de perjuicios, ni modificación del valor del contrato. Dicha decisión deberá refrendarse a través de Decreto Alcaldicio respectivo. Subsanado el impedimento, lo comunicará la unidad técnica a fin de decretar la restauración del plazo contractual.

DECIMO SEPTIMO: Del término anticipado del contrato: EL Mandante queda facultado de pleno derecho, toda vez, así lo determine la unidad técnica y se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula décimo octavo, para poner término administrativa y anticipadamente al presente contrato de construcción, por causas imputables al contratista, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria, y, sin que proceda la indemnización de perjuicios a favor del constructor. La terminación administrativa se realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaran tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio, emanado de la Dirección Jurídica Municipal, que será notificado al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección, dirigida al domicilio señalado en la propuesta y copia de los dichos antecedentes se dejará en el sitio de la faena. Al contratista se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto, para tal efecto se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y partidas a cancelar al constructor. La Comisión Liquidadora emitirá informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de obra, especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser canceladas, copia de este informe se enviara al constructor para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato. No obstante, el contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato las garantías que caucionan la ejecución de la obra, asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas

Ilustre Municipalidad de Monte Patria
Dirección Jurídica Municipal

por los atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas, éstas últimas, sin perjuicio de imputar su pago a las cauciones tomadas por el constructor, toda vez el Gore, así lo estimare conveniente. En caso de término anticipado, asimismo, se aplicará como sanción lo dispuesto en las Bases administrativas generales título séptimo

DECIMO OCTAVO: Terminación **administrativa:** Las causales que ameritan la resolución administrativa del presente contrato son:

1. Incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
2. Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva
3. Cuando el contratista no inicie las obras en el plazo de cinco días a contar de la suscripción del acta entrega de terreno.
4. Cuando la obra se paralice por más de cinco días por causas imputables al constructor.
5. Cuando se produce la quiebra o notoria insolvencia del contratista. **Se presumirá la notoria insolvencia en caso de mora en el pago de las obligaciones laborales y previsionales.**
6. Cuando exista un notorio retardo en el avance de las obras, entendiéndose que existe cuando dicho avance es inferior a un 30% o más del comprometido en el programa de trabajo.
7. Cuando exista una notoria incapacidad técnica del contratista para ejecutar la obra.
8. Cuando el contratista se negara injustificada, y, reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el ITO con relación a la obra y a salvar las observaciones formuladas.
9. Cuando el contratista no cumpla con las especificaciones técnicas y de materiales en la construcción de las obras.
10. cuando el contratista no dé cumplimiento a la normativa laboral respecto a los trabajadores mantenidos en la faena.
11. Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin contar con la autorización de la unidad técnica.
12. Demás causales establecidas en la ley 19.886 y su reglamento.
13. Demás causales establecidas en las bases administrativas generales.

DECIMO NOVENO: Resuelto administrativamente el contrato la Municipalidad tendrá derecho a la propiedad de las obras que el contratista hubiere construido o iniciado, pagándole al contratista la proporción de las obras ejecutadas si estuvieren en conformidad con las especificaciones técnicas y acorde a lo informado por la comisión liquidadora nombrada por el mandante y según lo establecido en las bases de la propuesta.

VIGESIMO: En caso de término anticipado por causales no imputables al contratista se aplicará lo dispuesto en los puntos 62 a 62.9 de las Bases Administrativas Generales de la propuesta-

VIGÉSIMO PRIMERO: La unidad técnica que representa al mandante en la ejecución de la obra será la Dirección de Obras Municipales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Reglas de hermenéutica e interpretación: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas Generales de la propuesta, Las Bases administrativas especiales, las especificaciones técnicas, contrato y los planos se aplicarán los siguientes criterios:
Entre las bases administrativas generales y las especiales, prevalecen las bases administrativas especiales.
Entre las especificaciones técnicas de las obras y los planos para las obras de edificación prevalecen los planos
Entre el contrato y lo dispuesto en las bases, prevalece lo establecido en las bases.
En caso que no exista acuerdo referente a la interpretación será la Dirección jurídica Municipal la encargada de interpretar los documentos que conforman la partida de la licitación.

Ilustre Municipalidad de Monte Patria
Dirección Jurídica Municipal

VIGESIMO TERCERO: DOMICILIO LEGAL: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Ovalle.

VIGESIMO CUARTO: Firma y Copias: EL presente contrato se firma en seis ejemplares, de 8 páginas, quedando uno en poder del contratista y cinco en poder de la I. Municipalidad de Monte Patria.


CONSTRUCCIONES S.T.C.
76.005.157-K

Rubén Berríos Ávila
Rpte. Legal Constructora Rubén
Berríos Ávila STC EIRL.



Juan Carlos Castillo Boilet
Alcalde I. Municipalidad de Monte Patria



Secretario Municipal